

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CC

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 31 de julio de 2019

Núm. Ext. 304

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE AMATLÁN DE LOS REYES, VER., A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO CATORCE UNIDADES VEHICULARES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

folio 907

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VER., A DESINCORPORAR DEL ORDEN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA PASAR AL ORDEN DEL DOMINIO PRIVADO Y A LA VEZ DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

folio 908

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE OZULUAMA, VER., A DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL

ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ PARA USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DEL JARDÍN DE NIÑOS FRANCISCO ESTEBAN MASCAREÑAS CON CLAVE 30DJN0262L.

folio 909

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

EDICTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN II, DE LA LEY NÚMERO 364 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO, SE NOTIFICA A LAS SIGUIENTES PERSONAS, QUE ESTUVIERON ADSCRITOS A LOS ENTES FISCALIZABLES QUE SE INDICAN.

folio 923

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VER.

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO MUNICIPAL (PAAM).

folio 918

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VER.

Dirección de Desarrollo Social y Humano

C. MTRO. FERNANDO YUNES MÁRQUEZ, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Veracruz del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2, fracción III de la Ley de Planeación; artículos 9, 28 y 29, de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 6, 9, 13, 17, 19 fracción V y VI, 42 y 45 de la Ley General de Desarrollo Social; artículo 1 fracciones I, IV y V, 20 fracción I, y 34 fracciones I y VIII de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 6 y 63, fracciones I, III y XII del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, y

CONSIDERANDO

I. Que el marco normativo de las presentes reglas de operación tiene como base, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dicta que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

II. Que de acuerdo con la medición de pobreza que realiza el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se considera en situación de carencia por acceso a la alimentación a la población en hogares que presenten un grado de inseguridad alimentaria moderado o severo.

III. Que en el periodo 2010-2016 en el Estado de Veracruz hubo un aumento en el porcentaje de población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos (antes línea de bienestar) de 12.8 puntos porcentuales. En términos absolutos esto significa que, en un número estimado de 1,335,800 personas más tuvieron un ingreso insuficiente para comprar la canasta alimentaria y no alimentaria.

IV. Que de acuerdo con el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018 (IEPDS), para poder ejercer el derecho a la alimentación de manera efectiva es necesario: Facilitar que personas en situación de pobreza tengan acceso, tanto físico como económico a alimentos suficientes, nutritivos y de calidad.

V. Que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, en su segundo objetivo, pretende poner fin al hambre y asegurar el acceso e todas las personas a la alimentación digna, en particular e los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad.

VI. Que con el fin de coadyuvar con las metas del Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024 y cumpliendo con su objetivo, que es contribuir al bienestar social de los sujetos de derecho en el Estado de Veracruz, en el cual su estrategia es reducir las condiciones de pobreza, inequidad y vulnerabilidad social de los sujetos de derechos, a través de la ejecución eficiente y transparente

de estrategias, planes, programas y proyectos con perspectiva de género y enfoque de desarrollo sostenible, marcado en su línea de acción para impulsar políticas orientadas al bienestar, el abatimiento del rezago social y la marginación con perspectiva de género.

VII. Que el PAAM contribuye al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 correspondiente al 4º EJE TE QUIERO CRECIENDO del Programa 1 Creciendo para un bienestar social, este con el Objetivo de mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza, considerando los principios de inclusión, equidad de género y bienestar.

VIII. Que con base en la Medición de la pobreza municipal del 2015 en su anexo estadístico de indicadores de pobreza del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para el municipio de Veracruz, se reporta que de 585,222 personas contabilizadas para la encuesta intercensal de población al 2015, el 25.6% de su población, que en términos absolutos esto equivale a aproximadamente a 149,816 personas, se encuentran en condiciones de carencia por acceso a la alimentación, mientras que la población con ingreso inferior a la línea mínima de bienestar, es del 10.2%. equivalente a 59,692 personas.

IX. Que, con el objeto de asegurar la aplicación de los criterios legales y programáticos antes mencionados, el H. Ayuntamiento de Veracruz, con fundamento en el artículo 35 fracción XIV de la Ley Organica del Municipio Libre, emite las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO MUNICIPAL (PAAM)

Artículo 1. El Programa de Apoyo Alimentario Municipal tiene como objetivo general, contribuir a mejorar el acceso a la alimentación de las familias del Municipio de Veracruz, principalmente a las que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad por falta de acceso a la alimentación e ingreso, considerando como prioritarias a familias que cuenten con integrantes con discapacidad, adultos mayores, madres solteras, jefas de familia, mujeres embarazadas o en lactancia e indígenas, a través de la oferta oportuna de un apoyo alimentario.

Artículo 2. El PAAM tiene como objetivos específicos los siguientes:

I. Facilitar el acceso a la alimentación las familias del municipio de Veracruz, en particular a las que se encuentran en situación de vulnerabilidad y en carencia alimentaria.

II. Mitigar las formas de malnutrición, abordando las necesidades de los grupos vulnerables dando prioridad a personas con discapacidad, adultos mayores, madres solteras, jefas de familia, mujeres embarazadas o en lactancia e indígenas.

III. Ampliar las capacidades de los grupos vulnerables con limitaciones para acceder a una alimentación.

Artículo 3. La población objetivo del PAAM son las familias en condiciones de marginación y vulnerabilidad por falta de acceso a la alimentación, además de aquellas que tengan integrantes con discapacidad, adultos mayores, madres solteras, jefas de familia, mujeres embarazadas o en lactancia e indígenas.

Artículo 4. El Programa de Apoyo Alimentario Municipal, tendrá cobertura en las zonas urbanas y rurales del municipio de Veracruz. Atendiendo la normatividad aplicable en las presentes reglas de operación y privilegiando las zonas marginadas y de atención prioritaria.

Artículo 5. Para efecto de las presentes Reglas de Operación se deberá entender por:

I. Beneficiario. Persona que resulta favorecida y obtiene un beneficio, ya sea en especie o económico.

II. Brigadas. Estructura operativa del Programa de Apoyo Alimentario Municipal, responsables de la difusión y promoción de la información del programa, así como de las actividades de verificación y supervisión de las entregas de apoyos.

III. Co- Beneficiarios. Aquella persona que, a nombre del beneficiario, recibe el servicio o prestación de los programas sociales, cumpliendo los requisitos establecidos en las presentes reglas de operación.

IV. Cabildo. Órgano máximo de autoridad en el Municipio, integrado por el Presidente Municipal, la Sindicatura Única y Trece Regidores, al que le corresponde la definición de las políticas de la Administración Pública Municipal.

V. Canasta Alimentaria. Es el conjunto de alimentos básicos con la cantidad de calorías y nutrientes que se deben consumir, para satisfacer las necesidades de un hogar promedio.

VI. CCS. Comité de Contraloría Social del municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

VII. Comité de Análisis y Admisión. El Comité de Análisis y Admisión es el órgano máximo del Programa de Apoyo Alimentario, el cual se integrará por un Presidente, un Secretario y tres vocales.

VIII. Comité de Contraloría Social. Es el mecanismo a través del cual los beneficiarios, de manera organizada, pueden verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

IX. CONEVAL. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

X. Identificación Oficial. Credencial para Votar vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio dentro del territorio del Municipio de Veracruz.

XI. CURP. Clave Única Registro de Población.

XII. CISM. Cuestionario de Información Socioeconómica Municipal.

XIII. Dirección. La Dirección de Desarrollo Social y Humano del H. Ayuntamiento de Veracruz.

XIV. Fuentes de Financiamiento. Son las vías que se utilizan para conseguir fondos.

XV. Indicador. Información que sirve para conocer o valorar las características y la intensidad de un hecho o para determinar su evolución futura.

XVI. Instancia Ejecutora. Dependencia reguladora de los procesos administrativos de validación y aplicación del Programa, que, para efectos del Programa de Apoyo Alimentario en el Municipio de Veracruz, es la Dirección de Desarrollo Social y Humano del H. Ayuntamiento de Veracruz.

XVII. Reglas de Operación o RO. Es un conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia.

XVIII. PAAM. Programa de Apoyo Alimentario Municipal.

XIX. Sistema de Captura de Beneficiarios. Plataforma digital mediante la cual se irán registrando al padrón de beneficiarios.

XX. Credencial. Documento emitido por la Dirección de Desarrollo Social y Humano del H. Ayuntamiento, que acredita al beneficiario del Programa de Apoyo Alimentario Municipal.

XXI. Padrón Base. Toda familia a la que se le realizó el levantamiento del Cuestionario de Información Socioeconómica Municipal, y aspira a ser beneficiada con el PAAM.

XXII. Padrón de Beneficiarios. Padrón calificado para recibir el beneficio del Programa de Apoyo Alimentario Municipal.

XXIII. Corresponsabilidad Social. Compromiso de las familias beneficiarias del PAAM para realizar actividades sociales como, capacitaciones, cursos, talleres o acciones comunitarias que contribuyan a fortalecer el tejido social y mejorar su entorno.

XXIV. Beneficiario Temporal. Ciudadano que solicita al Comité de Análisis y Admisión, y es aprobado para recibir dentro de la modalidad extraordinaria un Apoyo Alimentario.

XXV. Formato de Situación Adversa. Solicitud dirigida al Comité de Análisis y Admisión, que es realizada por el ciudadano que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, para ser beneficiado con un Apoyo Alimentario dentro de la modalidad extraordinaria.

Artículo 6. El alcance del Programa de Apoyo Alimentario Municipal, está establecido para llegar a 25,000 familias del Municipio de Veracruz. Esta meta podrá ser ajustada de acuerdo con la disponibilidad presupuestal asignada al mismo, disminuyendo o aumentando según sea el caso.

Artículo 7. El PAAM se ejecutará en dos modalidades:

a) Modalidad Ordinaria. Son aquellas familias a las cuales se les levanta un Cuestionario de Información Socioeconómica determinando su condición de vulnerabilidad, registrándolas en el Sistema de Captura de Beneficiarios del PAAM y que cuentan con una credencial para recibir su apoyo alimentario mes con mes.

b) Modalidad Extraordinaria. Son aquellas familias que no se encuentran inscritas en el PAAM pero que solicitan el apoyo alimentario por encontrarse en una situación adversa en ese momento. Bajo esta modalidad se podrán incluir los apoyos alimentarios que soliciten en el DIF Municipal ciudadanos y asociaciones, además de los solicitados en diversas áreas municipales, y cuando se trate de contingencias ambientales y afectaciones por fenómenos meteorológicos.

Artículo 8. Los actores involucrados, tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

I. El responsable del PAAM es la Dirección de Desarrollo Social y Humano del H. Ayuntamiento de Veracruz, bajo los criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación y las disposiciones establecidas por el Comité de Análisis y Admisión.

II. Comité de Análisis y Admisión: El Comité de Análisis y Admisión es el órgano máximo del Programa de Apoyo Alimentario, el cual se integrará por un Presidente, un Secretario y tres vocales. El comité será presidido por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Veracruz, el Secretario, que será el edil que encabece la comisión de Desarrollo Social y tres vocales representados por el titular de la Dirección de Desarrollo Social y Humano, el titular de la Dirección de Administración y el titular de la Dirección de Gobernación. Las atribuciones del comité son:

- Autorizar el contenido de la convocatoria y registro de beneficiarios potenciales;
- Aprobar el padrón de beneficiarios inscritos en el PAAM, en la modalidad ordinaria,
- Evaluar la admisión al PAAM de casos especiales (cuando la persona solicitante no cumpla con alguno de los requisitos del PAAM, pero requiera urgentemente del apoyo alimentario);
- Autorizar las entregas de apoyo alimentario en la modalidad extraordinaria
- Vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación.

III. Instancia Ejecutora: La Instancia Ejecutora será la Dirección de Desarrollo Social y Humano del H. Ayuntamiento de Veracruz, a través de la Subdirección de Combate a la Pobreza, la Coordinación del Programa de Apoyo Alimentario y las Jefaturas Operativa y de Logística, que serán los responsables de la recepción de solicitudes ciudadanas, registro en el sistema de captura de beneficiarios, integración de expedientes, levantamiento del Cuestionario de Información Socioeconómica Municipal, entrega de credenciales y proceso de entrega del Apoyo Alimentario a los beneficiarios del PAAM.

Para la ejecución del PAAM, la Dirección de Desarrollo Social y Humano podrá apoyarse en la estructura de las diferentes áreas que integran el H. Ayuntamiento de Veracruz, para hacer entrega de los apoyos en cualquiera de las dos modalidades.

IV. Comité de Contraloría Social: Será el responsable del control y vigilancia de la correcta ejecución del PAAM. Este estará integrado por beneficiarios del mismo y se integrará de acuerdo con el Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Contraloría Social del municipio de Veracruz.

Artículo 9. El financiamiento del PAAM se realizará con Recursos Fiscales Propios, además del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y Participaciones Federales, previa autorización del Honorable Cabildo Municipal.

A) MODALIDAD ORDINARIA:

Artículo 10. El procedimiento de identificación de familias con derecho al PAAM, será el siguiente:

I. El proceso para la identificación y permanencia de las familias susceptibles de ser beneficiarias del PAAM, es objetivo, homogéneo y transparente.

II. La incorporación y permanencia de una familia en el PAAM se determina con base en sus condiciones socioeconómicas y su condición de vulnerabilidad.

III. Las familias beneficiarias permanecerán en el PAAM mientras mantengan su condición de elegibilidad, la cual se podrá corroborar a través de la evaluación de sus condiciones socioeconómicas y de vulnerabilidad.

IV. La identificación de familias beneficiadas, se realizará mediante la aplicación del CISM, que se aplicará preferentemente en la vivienda o espacio físico que ocupan las familias potencialmente beneficiarias.

V. Una vez aprobadas las presentes reglas de operación por el Cabildo Municipal y publicadas en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Dirección de Desarrollo Social y Humano del H. Ayuntamiento, emitirá la Convocatoria para poder acceder al PAAM.

VI. El personal de la Dirección, realizará la aplicación de los CISM a los jefes(as) de familia y recabará los datos de sus integrantes, para verificar su condición de vulnerabilidad y necesidad del PAAM.

VII. Una vez recabados los datos socioeconómicos, se procesarán con el objetivo de identificar las carencias de las familias e integrarán el **Padrón Base** de familias potencialmente susceptibles de ser beneficiadas por el PAAM.

IX. Las familias que formen parte del PAAM realizarán actividades de corresponsabilidad social las cuales pueden ser asistencia a capacitaciones, cursos, talleres o actividades comunitarias que contribuyan a fortalecer el tejido social y mejorar su entorno.

Artículo 11. Procedimiento de inclusión al Programa de Apoyo Alimentario Municipal:

I. De acuerdo a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente, el PAAM definirá el universo de familias a atender, mismas que serán tomadas del **padrón base**.

II. La Dirección realizará el procedimiento de inclusión de familias beneficiarias al PAAM en su modalidad ordinaria que consiste en:

- a) Convocar a las familias del padrón base calificadas para ser incluidas.
- b) Realizar una sesión informativa donde se expliquen los objetivos del PAAM, requisitos y alcances.
- c) Formalizar la inclusión mediante la firma de aceptación voluntaria, a través del formato de incorporación.
- d) Recibir la documentación del representante de la familia para la integración de su expediente, el cual consiste en original y dos copias de:

- Identificación oficial con fotografía del beneficiario (Credencial del INE)
- Identificación oficial con fotografía del co-beneficiario
- Comprobante de domicilio no mayor a tres meses de la fecha de la convocatoria o constancia de residencia
- CURP
- Número telefónico móvil para poder ser localizados,

Artículo 12. Criterios de calificación:

- I. Serán solicitantes preferentes los que reúnan los requisitos de elegibilidad que se enuncian en los artículos 10 y 11 de las presentes reglas de operación.
- II. La respuesta de incorporación al PAAM, se dará en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la aplicación del CISM.

Artículo 13. Una vez recabada la documentación, la Dirección revisará e integrará los expedientes para formar el padrón de beneficiarios del PAAM de acuerdo con los requisitos y criterios establecidos.

- I. La Dirección turnará al Comité de Análisis y Admisión el padrón de beneficiarios potenciales para su evaluación y aprobación de los casos especiales, e instruirá la notificación del resultado del Comité a los mismos;
- II. La Dirección una vez aprobado el padrón de beneficiarios, a través de las brigadas operativas notificará a los mismos su incorporación al PAAM y entregará las credenciales que los acreditan como beneficiarios.

Artículo 14. De los procesos de entrega del PAAM;

- I. La Dirección a través de su Jefatura de Logística establecerá las sedes para realizar la entrega de los Apoyos Alimentarios.
- II. Los beneficiarios serán asignados en puntos de entrega, de acuerdo con la sede más cercana a su domicilio.
- III. Los apoyos alimentarios serán entregados de forma mensual, la
- IV. Dirección será la responsable de notificar a los beneficiarios la fecha y hora de entrega.
- V. El Apoyo Alimentario se entregará al beneficiario en el lugar y hora acordada. Dicha entrega quedará registrada mediante el escaneo del código QR de la credencial del PAAM.
- VI. En caso de que el titular registrado por la familia no pueda acudir a la entrega del apoyo alimentario, podrá ser recibido por el co-beneficiario, presentando su credencial de elector y la credencial del PAAM.
- VII. Los apoyos alimentarios que no sean recogidos por sus beneficiarios en el mes corriente, serán trasladados para su entrega a la **Modalidad Extraordinaria**.

Artículo 15. De los derechos, compromisos y suspensiones de las familias beneficiarias del PAAM;

La participación de los beneficiarios y sus familias es fundamental para el logro de los objetivos del PAAM.

- I. Las familias beneficiarias del PAAM tienen derecho a:

- a) Recibir información y orientación clara, sencilla y oportuna sobre la operación del PAAM;
- b) Recibir atención oportuna a sus solicitudes de Derecho de Audiencia, desahogado mediante el procedimiento administrativo o medios alternativos de solución de controversias, así como quejas y sugerencias;
- c) Recibir oportuna y gratuitamente los apoyos y beneficios del PAAM;

II. Las familias beneficiarias del PAAM tienen los siguientes compromisos:

- a) Destinar el apoyo alimentario, al mejoramiento de la alimentación de sus integrantes;
- b) Dar información veraz de su situación económica y social;
- c) Mantener actualizados sus datos personales y su domicilio;
- d) Participar en la integración de los comités de contraloría social; y
- e) Acudir a los lugares establecidos para la entrega del apoyo alimentario en las fechas programadas.
- f) Acudir y participar a las actividades que el ayuntamiento establezca como parte de la corresponsabilidad del PAAM, mencionadas en el Artículo 10 fracción IX de las presentes Reglas de Operación.

III. Serán causales de baja en el PAAM:

- a) Cuando al beneficiario no se le localice para notificarlo de la entrega del apoyo alimentario;
- b) Cuando no acuda a recibir su apoyo en su sede establecida, en dos ocasiones seguidas; y
- c) Cuando sea sorprendido vendiendo o haciendo uso diferente al establecido en el programa de apoyo alimentario.
- d) En caso del fallecimiento del beneficiario, previa notificación y acreditación del co-beneficiario.

B) MODALIDAD EXTRAORDINARIA

Artículo 16. De acuerdo a lo establecido en el Art. 7 inciso B de las presentes Reglas de Operación para la Modalidad Extraordinaria se considerarán los siguientes puntos:

I. El Comité de Análisis y Admisión, máximo órgano del PAAM, autorizará la cantidad de apoyos alimentarios a entregar bajo esta modalidad, mediante acta expresa y firmada por sus integrantes cada mes que se realice la entrega de estos apoyos.

II. Los beneficiarios temporales de esta modalidad, deberán presentar los mismos requisitos que los beneficiarios de la Modalidad Ordinaria establecidos en el Art. 11 más el formato de situación adversa que deberá ser llenado y firmado por el beneficiario manifestando bajo protesta de decir verdad la situación expresada.

Artículo 17. De las bases de participación social organizada de Contraloría Social:

I. En términos de lo dispuesto por el Capítulo II del Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Contraloría Social (CCS) del Municipio de Veracruz, que establece la actuación del Comité de Contraloría Social tratándose de Programas y Acciones, este deberá acatar lo estipulado por los Artículos 36, 37, 38, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento en comento.

II. Por cuánto hace la normatividad aplicable referente a la participación de la sociedad beneficiaria en la aplicación del recurso, se constituirán en los términos de los artículos 69 de la Ley General de Desarrollo Social, 42 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Artículos 35 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

III. La Subdirección de Participación Ciudadana, será la responsable de Constituir el Comité de Contraloría Social para la vigilancia del cumplimiento del PAAM.

IV. El Comité de Contraloría Social estará integrado por tres miembros beneficiarios del PAAM, un Presidente, un Secretario y un Vocal de Control y Vigilancia, lo anterior, en términos del artículo 9 del Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Contraloría Social. Todos los cargos de dicho Comité serán honoríficos; no tendrán derecho a ser parte integrante del CCS, dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos, ni persona que pueda presentar conflicto de interés con el uso del recurso público de las acciones del PAAM.

V. Según lo establecido en el artículo 43 del Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Contraloría Social mencionado en el numeral que precede, los Comités deberán cada Ejercicio Fiscal aplicar a una muestra representativa de los beneficiarios, una encuesta sobre las acciones de las que fueron favorecidos.

VI. Los datos obtenidos de dichas encuestas se utilizarán para conocer aspectos relacionados con la gestión y operación del PAAM, y el grado de satisfacción de los beneficiarios con el bien y servicio del que fueron sujetos. Con la información resultante, se podrán obtener estimaciones cualitativas sobre el cambio en las condiciones de vida de las familias beneficiarias derivadas de las acciones del PAAM.

VII. Los resultados obtenidos, serán dados a conocer a la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, de modo que sirvan para emitir recomendaciones al respecto.

Artículo 18. Instrumento de Evaluación y control.

Evaluación interna: De manera adicional al trabajo de la Contraloría Social y como parte del sistema de evaluación, la Contraloría Municipal podrá realizar las evaluaciones y seguimiento respectivo a la entrega del presente PAAM conforme a la estipulado en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 19. Las Reglas de Operación, además de estar publicadas en la *Gaceta Oficial* del Estado, estarán disponibles en la página de internet del H. Ayuntamiento de Veracruz, cuyo fundamento radica en el Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se establece que los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso se expiden, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, que mediante las áreas ejecutoras de los diferentes programas sociales serán las encargadas de la promoción del Programa de Apoyo Alimentario Municipal y darán a conocer las acciones a realizar y las Localidades a beneficiar. Esto, independientemente de los trabajos de promoción que realice el H. Ayuntamiento.

Artículo 20. Para la medición de los resultados del PAAM se considerarán los indicadores de propósito y componente de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

I. Indicador de Fin: Contribuir a fortalecer el cumplimiento efectivo de los derechos sociales que potencien las capacidades de las personas en situación de pobreza, a través de acciones que incidan positivamente en la alimentación y la salud mediante esquemas que mejoren el acceso a la alimentación.

Nombre del Indicador	Fórmula	Unidad de Medida	Frecuencia de medición
Porcentaje de la población con seguridad alimentaria	$(\text{Total de personas con seguridad alimentaria} / \text{total de personas a nivel municipal}) * 100$	Porcentaje	Anual

II. Propósito: Los integrantes de las familias en pobreza alimentaria del Programa de Apoyo Alimentario Municipal amplían sus capacidades de alimentación.

Nombre del Indicador	Fórmula	Unidad de Medida	Frecuencia de medición
Diferencia en la proporción de hogares identificados como población objetivo del programa de apoyo alimentario	$(\text{proporción de hogares identificados como población objetivo del PAAM en el periodo t}) - \text{Proporción de hogares identificados como población objetivo del PAAM en el periodo t-1}$	Porcentaje	Anual

III. Componente: Familias beneficiadas con apoyos alimentarios entregados.

Nombre del Indicador	Fórmula	Unidad de Medida	Frecuencia de medición
Porcentaje de familias beneficiadas que se les entregó el apoyo alimentario	$(\text{número de familias beneficiarias del PAAM que se les entregó el apoyo alimentario} / \text{número de familias beneficiarias del padrón beneficiarios}) * 100$	Porcentaje	Mensual

IV. Actividad: Cobertura del PAAM.

Nombre del Indicador	Fórmula	Unidad de Medida	Frecuencia de medición
Porcentaje de familias beneficiadas	$(\text{número de familias atendidas por el PAAM} / \text{número de familias establecidas como población objetivo para el ejercicio fiscal vigente}) * 100$	Porcentaje	Trimestral
Número de familias beneficiadas	Número de familias beneficiadas del PAAM	familia	Trimestral

Artículo 21. El PAAM deberá considerar las aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, sin discriminación por motivos de sexo, teniendo en cuenta la perspectiva de género.

En el ámbito de su competencia, el PAAM incorporará la Perspectiva de Género, para identificar las circunstancias que profundizan las brechas de desigualdad, que generan sobrecargas o desventajas, en particular para las mujeres, que a fin de determinar los mecanismos que incidan en su reducción o eliminación y potenciar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para alcanzar un desarrollo pleno, en condiciones de igualdad, garantizando la vigencia, el reconocimiento y el ejercicio de derechos.

Artículo 22. La Instancia Ejecutora del PAAM del Municipio de Veracruz deberá prever, conforme lo establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que respecta al proceso de recolección de información socioeconómica de los sujetos de derecho beneficiarios.

Artículo 23. Las quejas y denuncias vinculadas a la operación del PAAM serán atendidas por la Contraloría Municipal y le darán seguimiento oportuno hasta su aclaración y resolución, en los términos de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables a cada caso.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social”

Dado en la Sala de Cabildo ubicada en el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Mtro. Fernando Yunes Márquez
Presidente Municipal
Rúbrica.

Lic. María Rebeca González Silva
Secretaria del H. Ayuntamiento
Rúbrica.